

297-2017

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintitrés de octubre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED] quien solicita:

Información relacionada con la extinta "Secretaría Nacional de la Familia" (SNF), actualmente "Secretaría de Inclusión Social":

- 1) ***Nombre de las personas naturales, personas jurídicas, fundaciones o asociaciones que recibieron donaciones en dinero o en especie a partir de la creación de la extinta "Secretaría Nacional de la Familia -SNF-", creada por medio de Decreto Ejecutivo número 22, de fecha 29 de octubre de 1989, que modificó el Art. 46 del RIOE, ahora denominada "Secretaría de Inclusión Social", hasta el 31 de mayo del año 2004, necesitando particularmente la información que contenga los siguientes datos: a) Nombre de la persona natural o jurídica que recibió la donación, fecha de la donación, y dependiendo del tipo de donación entregada, reflejar el monto o descripción de los bienes que fueron donados.***
 - 2) ***Copia de los convenios de cooperación o donación suscritos entre la "Secretaría Nacional de la Familia -SNF" y las personas jurídicas, fundaciones o asociaciones con domicilio en nuestro país que fueron beneficiados por la dicha Secretaría, desde su período creación hasta el 31 de mayo de 2004. Así como copia de los documentos de respaldo que reflejen la entrega de la donación a personas naturales.***
2. Por resolución de las once horas del veintitrés de octubre del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por la requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con las características de las pretensiones incoadas por la citada peticionaria.
 3. Mediante resolución de las diez horas con quince minutos del veinte de noviembre del año en curso, se amplió el plazo para la entrega de la información, por las razones legales ahí expuestas.



4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito requirió a la Secretaría de Inclusión Social (SIS), dependencia de la Presidencia de La República, la información objeto de interés de la peticionaria.

En su escrito de respuesta, la SIS, sostuvo:

Al respecto, informo a usted lo siguiente:

Que en los archivos de la División de Asistencia Alimentaria se encontró información a partir del año 1998; por lo tanto adjunto ha remito a usted dos (2) CD el cual contiene la siguiente información:

- a) ***Documentos escaneados de órdenes de entrega, waybills, recibos y listados en los cuales se detalla la fecha de la donación, descripción del bien donado y el nombre de las personas naturales y jurídicas que recibieron donaciones en especie por parte de la extinta Secretaría Nacional de la Familia, en carpetas organizadas por año, a partir del año 1998 al 31 de mayo de 2004.***

En la información remitida por SIS, el suscrito advierte que se encuentran documentos que contienen información confidencial perteneciente a terceras personas, por lo que de conformidad a los artículos 30 de la LAIP y 42 inciso segundo del RELAIP, deben realizarse versiones públicas de éstos, en razón de ello, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, ha elaborado dichas versiones públicas necesarias para la entrega de la documentación pretendida, de manera de garantizar el principio de integridad.

Debido a que la información pretendida no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregar a la solicitante, las versiones públicas pertinentes, a través de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. **Entréguese** las versiones públicas de la información remitida por la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República, en relación a la pretensión de la peticionaria, mediante documentos anexos, misma que en razón que su volumen supera los cinco mil folios, se pone a disposición de la solicitante a partir de este día para ser retirado en las instalaciones de esta OIR, ubicadas en calle y colonia Roma N° 156, San Salvador.
3. **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalado para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

Versión Pública